

NUMERO 2869.
 Mayo 7 de 1846.—Decreto del gobierno.—Sobre reduccion de sueldos, pensiones, etc., á cargo del Tesoro público.

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que precisada la nacion á defenderse de la agresion más injusta que han visto los últimos siglos, emprendida por el gobierno de los Estados Unidos del Norte; que en esa defensa está interesada, no solamente la dignidad y la honra, sino tambien la nacionalidad misma del pueblo mexicano; que para sostenerlas necesita hacer vigorosos esfuerzos y resignarse á grandes sacrificios; que penetrado el gobierno de esta situacion, se ha visto en la terrible, pero indispensable necesidad, de suspender temporalmente el pago de la deuda pública, mientras adquiere datos para hacer de ella un arreglo conciliable con los intereses particulares y el general; que una medida tan grave no sería justa si al mismo tiempo no se dictaran otras que contribuyan á disminuir los gastos del Tesoro; que todo mexicano está obligado á sostener á su nacion en la presente guerra; y que este deber es más imperioso respecto de los que tenemos el honor de servirla en puestos públicos y subsistir del producto de las contribuciones. En tal consideracion, y usando de la facultad que me concede el artículo 4º de las adiciones hechas al plan de San Luis en esta capital, el 2 de Enero del presente año, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Todo sueldo, jornal, pension, jubilacion ó gratificacion que pague el Tesoro público, queda reducido á las tres cuartas partes de su monto legal.

2. Los sueldos eventuales, sujetos al tanto por 100 ó á la tarifa, sufrirán cada mes la rebaja de la cuarta parte correspondiente á él.

3. Los descuentos para montepío, invá-

lidos, centavo por peso para la Casa nacional de inválidos, y contribucion directa sobre sueldos y salarios, solo se harán de las tres cuartas partes de la asignacion que perciban los interesados; y la cuarta parte restante quedará afecta á los descuentos que le corresponden.

4. No sufrirán la baja de la cuarta parte: Primero. Los militares de todas armas en servicio militar activo.

Segundo. Los empleados en las oficinas militares, que se encuentren en operaciones de campaña.

Tercero. Los jefes y dependientes de los resguardos marítimos y terrestres, en servicio activo de sus destinos.

Cuarto. Los sueldos que no excedan de 300 pesos anuales. Ninguna asignacion quedará reducida á ménos de esta cuota, por efecto de la baja de la cuarta parte; y en consecuencia á las asignaciones, que no la podrian sufrir sin faltar á esta base, se limitará el descuento á lo que exceda de 300 pesos, aun cuando éste no llegue á completar dicha cuarta parte.

5. No habrá otras excepciones, que las expresadas en el artículo anterior.

6. La retencion de la cuarta parte de sueldo que impone este decreto, tendrá efecto durante un año, contado desde el día 1º de Junio próximo.

7. La nacion reconoce como crédito á favor de los interesados, la cantidad que resulte líquida de dicha cuarta parte de sueldos y demas asignaciones, despues de rebajados de ella los descuentos que le corresponden, segun explica el artículo 3º; y en el arreglo que se haga de la deuda nacional, se comprenderá ésta y la de los alcances que los interesados tengan de sueldos anteriores no satisfechos; sin que se puedan emitir documentos que la acrediten, hasta que el gobierno lo disponga.

8. Cesará todo pago de alcances pendientes, y ninguna oficina podrá satisfacer otros sueldos, pensiones, jubilaciones y gratificaciones, sino las corrientes desde el presente mes. La infraccion de este artículo

se castigará con la pena del tres tanto de lo que se pague; y la de los artículos anteriores, con la del tres tanto de lo que no se descuenta con arreglo á esta disposicion.

9. Las oficinas respectivas liquidarán lo que se debe por sueldos atrasados, remitiendo por los conductos correspondientes á la Tesorería general, un tanto de las liquidaciones, á fin de totalizar así el monto de esta deuda.

10. El pago de haberes á los individuos comprendidos en este decreto, no se hará sino por las oficinas á que corresponda verificarlo. En consecuencia, se suspende el efecto de todas las órdenes contrarias á esta resolucion.

11. Se comprenden en este decreto los empleados y demas individuos de la direccion general de industria, de las juntas de amortizacion de la moneda de cobre, de loteria y de fomento, tribunales mercantiles y demas que sean del resorte del gobierno general.

12. Estas medidas tambien comprenden al presidente de la República y á los secretarios del despacho.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 7 de Mayo de 1846.—Mariano Paredes y Arrillaga.—A D. Francisco Iturbe.

Y de suprema orden lo trascribo á vd. para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Mayo 7 de 1846.—Iturbe.

NUMERO 2870.

Mayo 15 de 1846.—Bando de policia.—Sobre limpia de ciudad.

Estando prevenido por el art. 24 de las bases acordadas para la contrata de la limpia de calles y barrios, que la comision respectiva forme el reglamento á que deban sujetarse los contratistas, para el orden, tiempo y economia de los trabajos del ra-

mo, itinerario de los carros y punto de su depósito; y no habiéndose llevado á efecto hasta ahora tan importante prevencion, siendo, como es, tan esencial para el más expedito servicio público, la comision actual que suscribe, cumpliendo con el deber que ella le impone, somete á la deliberacion de V. E. el siguiente

REGLAMENTO.

Carros diurnos.—Art. 1. El número de carros será el que previene la base 9ª, y estarán numerados y en buen estado, con arreglo á la base 15ª.

2. De los treinta carros diurnos destinados á la limpia de cuarteles, saldrá el número competente á las cinco y media de la mañana en verano, y á las seis en invierno, para recoger las basuras de la plazuela del Volador, Jesus Nazareno, la Pajá y Santa Catarina Mártir, las de la cárcel nacional, Casas capitulares, y separadamente uno para los perros muertos que se hallen tirados al frente de éstas. El administrador de mercados dará parte á la comision de policia, de las faltas que advirtiere en el cumplimiento de esta prevencion, en la parte que le toca.

3. La expresada operacion deberá quedar concluida, en verano á las siete y media, y en invierno á las ocho, á cuya hora respectivamente saldrá toda la dotacion de carros, con sus respectivos mayordomos y peones, llevando cada uno de éstos su pala y escoba, para la extraccion general de basura.

4. En ella se observará la antigua prevencion de que el carro haga dos paradas en cada cabecera y tres en cada cuadra, haciendo señal con la campanilla, para que los vecinos salgan á dar á los carretoneros las basuras, que éstos pondrán en los carros con propia mano.

5. Es obligacion del contratista hacer que los carretoneros recojan al paso los perros y gatos muertos que encontraren en las calles, y los vasos excretorios que

suelen ponerse en medio de ellas, ó en las banquetas, petates ó sacas de carbon, y la basura que encuentren amontonada, haciendo esta operacion, siendo posible, ante dos testigos de los vecinos, y dando aviso al mayordomo para que lo haga al contratista, y éste á la comision, con noticia de la casa de la cual ha recogido la inmundicia, para que aplique al contraventor las penas establecidas.

6. Llenos los carros, partirán luego á su respectivo tiradero, del cual retrocederán para continuar en las calles que á cada uno toquen, de manera que jamás quede una sola adonde no se presente el carro, y por cuya razon no se fija hora para la conclusion de esta maniobra, que deberá ejecutarse en toda su extension diariamente.

7. Si algun carro se rompiere en su derrotero, se reemplazará inmediatamente, haciendo el mayordomo traer uno de los de refaccion, y la gente necesaria para que la basura é inmundicia se recoja en el carro nuevo, sin que en la calle quede señal de lo acaecido.

8. Por la falta del carro en cualquiera de las calles, sea cual fuere el motivo de ella, la comision impondrá al contratista cinco pesos de multa, que le exigirá por cada carro falto y por cada dia que incurriere en la falta.

9. Los medios señalados para el barrido de la plaza principal, la de Santo Domingo, Loreto, y en general, todas las plazuelas que por disposicion de policia deben barrer los aguadores y vecinos, el contratista está en obligacion de enviar los carros necesarios para la extraccion de sus basuras, á las mismas horas que para las de los mercados se han fijado en la parte primera del artículo 1º

Carros nocturnos.—10. Estos, en número de treinta y cinco que establece la 9ª base, saldrán con sus respectivos mayordomos y peones á las oraciones de la noche, sujetándose en sus operaciones á las reglas prescritas para los carros diurnos, procurando que la extraccion de la inmundicia quede concluida en toda la compren-

sion de los límites demarcados, antes de las diez de la noche, en que deben cerrarse las casas de vecindad, para que no suceda que algunas de éstas, por no haber ocurrido ántes el carro, viertan la inmundicia en las atarjeas, caños de las calles ó zaguanes.

11. La falta de algun carro por haberse roto en su tránsito, será reemplazada por otro de los de refaccion, como se ha dicho de los diurnos en el artículo 4º, y la falta que por omision del peon ú otra cualquiera causa se notare, de no ocurrir el carro á alguno de los puntos que debe recorrer, será castigada del propio modo que establece el artículo 5º

Carros de los barrios.—12. Los quince carros destinados para los barrios, recorrerán éstos en todos sus límites, conforme se establece en la 5ª base, y saldrán con ellos dos barrenderos que barrerán los puntos expresados, cuyas basuras recojerán los carros, y mientras éstos van á verterlas al tiradero, aquellos seguirán barriendo y amontonando las inmundicias, cuya operacion será diaria, y durará desde las cinco y media ó seis de la mañana respectivamente, hasta la una.

13. Esta maniobra deberá ejecutarse con toda puntualidad, como que de ella debe resultar que jamas se forme muladar ni basurero alguno en los barrios. En el caso contrario, el contratista queda sujeto á pagar una multa de veinticinco pesos, siempre que se justifique que en ocho dias no han estado los carros maniobrando en el punto donde se haya formado el basurero, y cinco pesos por cada carro que faltare de los quince que han de servir á este objeto.

Paleros.—14. Estos, en número de veinte que establece la base 17ª, son destinados á extraer el lodo é inmundicias de los caños abiertos de la ciudad, cuya operacion se ejecutará, empujando primero, por medio de sacas ó palas, la agua que contenga en su superficie, para que, desocu-

pado de ella el caño y quedando en él sola la tierra, piedras, palos y otras cosas semejantes, pueda ésta extraerse con las palas á las orillas sin extenderlas mas de lo muy preciso sobre el empedrado, á efecto de que á lo más dentro de tercero dia, hayan desecado lo bastante para formar montones en distancias proporcionadas.

15. Verificado ésto, y tan luego como los carros diurnos concluyan la extraccion de basuras, volverán de vacío á las calles de caño abierto, en que se hallen los montones, para recogerlos y llevarlos al tiradero, precisamente en el mismo dia que los hayan formado los paleros, y en término de que si á las cuatro de la tarde se encontraren dichos montones en la calle, pagará el contratista cinco pesos de multa por cada vez que se note semejante falta, y por cada dia que pase de aquel en que debe hacerse la extraccion de lodos, sobre cuyo punto los auxiliares y celadores, vigilarán escrupulosamente y darán parte á la comision para su más pronto remedio.

16. Como en la contrata que rigió desde el año de 1825 hasta 1830, se estableció el número de ocho paleros, con solo los cuales el contratista tuvo la obligacion de hacer cada quince dias el desazolve general de caños abiertos, siendo en aquella época mayor el número de éstos, pues que con posterioridad se han construido atarjeas en varias calles, y recientemente en las de Santa Teresa, Hospicio, San Pedro y San Pablo, Montealegre, San Agustin y Balvanera, habiendo disminuido por ésto muy notablemente aquellos, y siendo el número de paleros el de veinte, es inconcuso que, en proporcion, la operacion debe repetirse cada cinco dias; mas como en ese corto tiempo no pueden azolverse los caños al grado de ser indispensable limpiarlos, y por otra parte, los trabajos de la extincion de muladares podrán expedirse con el auxilio de los paleros, se fija la obligacion del desazolve de caños, cada ocho dias, con el objeto de que no resientan los empedrados el perjuicio que

resulta de estancarse las aguas del servicio de las casas por causa del azolve de los caños.

Previsiones generales.—17.—1ª Sin quedar diariamente concluidos los trabajos de la limpia, el contratista no puede hacer uso de los carros en aprovechamiento propio para la extraccion de estiércoles y escombros de particulares y otros usos; pero podrá hacerlo despues de haber llenados los objetos de su contrata.

2ª El mayordomo principal y los cuatro subalternos que establece la base 17, se presentarán montados; éstos recorrerán la parte de la ciudad que les corresponde para vigilar sobre el cumplimiento de los carretoneros, para que por ningun caso dejen de ocurrir á sus respectivas calles, hacer las paradas necesarias, y recoger al paso los perros muertos ó inmundicias de que habla el artículo 2º, y aquel sobrevigilará en todos los límites de la limpia con la frecuencia posible, para advertir y hacer que se remedie en el acto cualquiera falta.

18. El contratista, para ser pagado de sus respectivas quincenas, deberá presentar á la comision de policia certificados de los capitulares encargados de cuarteles, por los que acredite haber cumplido con los artículos de este reglamento, en la parte sobre que dichos capitulares deben vigilar.

19. Este reglamento se imprimirá y se dará un ejemplar á cada uno de los auxiliares, pudiendo todos los vecinos de la capital avisar al regidor comisionado de la policia, de las faltas de cumplimiento que observen en él.

México, Marzo 17 de de 1846.—*Cervantes.*—*Nájera.*

Orden progresivo de los barrios para su limpia, nombrados por uno de sus puntos que comprende multitud de calles y callejones, como por ejemplo:

Plazuela de Pacheco, incluye callejon de los Titiriteros, Manzanares, Pita Azul,

La Pradera, Susanillo, Zavala, Plaza de Toros, Santo Tomás, Jamaica, La Palma, Plazuela de Pacheco, Zavala, Alamedita, Santa Cruz, Plazuela de Mixcalco, Verónica, Ciprés, Carmen, Puente Blanco, Tepozán, Santa Ana, Callejon de la Viña, Lagunilla, Bola, Jardín, Sancho Panza, Santa María, callejon del Boton, Plazuela de Juan Carbonero, San Juan de Dios, San Hipólito, San Diego, Plazuela de San Juan, Belen de las Mochas, Callejon de D. Toribio, Retama, Plazuela de San Lúcas, Santa Cruz Acatlán, Santiago, San Sebastian y San Salvador.

Distribucion de los carros en las calles.

Ramo primero, servido con once carros, á cargo de un mayordomo:

1º Comenzará de Sur á Norte, frente de la iglesia de San Pablo, callejon de las Cabcitas, callejon de la Higuera, calle de Muñoz, Puente de Curtidores y calle de idem, plazuela de la Aguilita, Monton, Cruz Verde, San Camilo, San Felipe de Jesus, plazuela de las Vizcainas por tres costados.

2º Comenzará en la calle de Santo Tomás, de Oriente á Poniente, por el Puente del Blanquillo, siguiendo por la calle del Tirado, por línea recta hasta el Portal de Tejada.

3º Comenzará en la segunda calle de Santo Tomás, viniendo del Puente Colorado, línea recta de Oriente á Poniente, hasta San Felipe Neri.

4º Comenzará en la tercera de Santo Tomás, Santiaguillo, Puerta Falsa de la Merced, callejon de Beas, línea recta hasta la esquina de San Agustín, siguiendo desde la espalda de la Garrapata hasta la esquina de Monserrate.

5º Comenzará en la calle de Tiburcio, hasta la casa de Castera, ó sea la calle del Paseo Nuevo de Bucareli, siguiendo por el callejon de la Teja, plazuela de San Juan, y desde la Escondida hasta el Puente Quebrado.

6º Comenzará desde Porta-Cœli, línea recta de Oriente á Poniente, hasta la esquina de Robles, siguiendo desde el callejon de las Cruces hasta la Tocinería del Monton, y dando vuelta por la calle de San Miguel.

7º Comenzará en la calle de San Bernardo, línea recta de Oriente á Poniente, hasta la calle de los Rebeldes, siguiendo desde el colegio de Belen por línea recta de Oriente á Poniente, hasta la esquina de Monserrate.

8º Comenzará desde la esquina del Puente de Palacio, de Oriente á Poniente, hasta el callejon de Dolores; cogerá la calle de la Palma, siguiendo los callejones de la Polilla, de las Pañeras y plazuela de los Vizcainos por el lado del Picadero, y callejon del Torito.

9º Desde la esquina de Mercaderes, Plateros, San Francisco, hasta la Acordada, siguiendo calle del Mirador de la Alameda, callejones de la Condesa, Betlemitas, Espíritu Santo y Santa Clara.

10. Desde la pulquería de las Maravillas, línea recta de Oriente á Poniente hasta la Mariscala.

11. Desde la portería de Santa Teresa la Nueva, línea recta de Oriente á Poniente, hasta la Estampa de San Andrés, siguiendo desde Medinas, de Poniente á Oriente, hasta la Verónica.

Segundo ramo servido con diez carros, á cargo de un mayordomo:

12. Comenzará en la calle de los Plantados, siguiendo el Puente del Cuervo y entrando por la Cerbatana, línea recta de Oriente á Poniente, hasta la Concepcion.

13. Desde Chiconautla, por Cocheras, Arsinas, Moras, San Sebastian, Apartado, Puerta Falsa de Santo Domingo y callejon de Antuna.

14. Esquina de la de Regina, de Sur á Norte, hasta Verdeja ó Concordia, siguiendo la calle del Aguila y callejon de Dolores.

15. Desde el Niño Perdido, de Sur á Norte, hasta el Puente de Santa María,

incluyendo en esta línea, callejon del Puente de Peredo.

16. Esquina del Puente de los Gallos, callejon de Recabado, Santa Veracruz, San Juan de Dios, callejon de Papeleros, Baño de Yescas, plazuela de Santa Clarita, callejon de San Hipólito, y por fuera de los arcos, hasta Buenavista.

17. Desde el Baño del Risco, de Sur á Norte, siguiendo por el Chapitel de Monserrate, Puente de Monzon, hasta la plazuela de los Pericos, siguiendo por el callejon de la Misericordia, y dando vuelta por Sancho Panza, hasta el puente de la pulquería de la Viznaga.

18. La Alcaicería en todos sus callejones, y desde el portal de Mercaderes hasta Necatitlán.

19. Calle del Empedradillo, de Sur á Norte, hasta Santa Ana, y desde el Tepozán, dando vuelta hasta el Puente Blanco.

20. Plazuela de San Pablo, de Sur á Norte, hasta el Carmen, y siguiendo de Norte á Sur, hasta la esquina del callejon del Amor de Dios.

21. Desde el Puente de Palacio, de Norte á Sur, hasta el Puente de San Antonio Abad, y desde la Plazuela de San Pablo hasta la primera calle de Vanegas, y volviendo, tomará por las Recogidas, plazuela la de la Barata y callejon de Santa Gertrudis.

Tercer ramo con nueve carros y un mayordomo.—22. Esquina del Arzobispado y Seminario, Relox y Santa Catalina de Sena, calle de Santa Teresa la Antigua, la del Arzobispado hasta la Santísima, y la de las Moscas, hasta la esquina del Junco, tomando por los callejones de Santa Ines hasta el de Chiquis.

23. Callejon de Santa Efigenia, dando vuelta por la calle de Meleros hasta frente al Colegio de Santos, volviendo á bajar el Puente de la Leña hasta la plazuela del Ave María, en el costado de Santa Cruz.

24. Calle de Huacalco, calle Ancha, Pescaditos, Delicias, callejon del Cautivo, de Aranda, plazuela de la Chiquihuitera, ca-

llejon de Camarones, rinconada de las Rejas de San Juan y Tumbaburros.

25. Desde Belen de los Padres hasta la espalda del Pitadero, Salto del Agua, callejon de los Pajaritos, de Nava, Campo Florido y callejon de Tizapan.

26. Rinconada de San Diego, esquina de la casa del marqués de Salinas, por dentro de los arcos hasta Buenavista, plazuela de San Fernando, San Hipólito hasta la Mariscala.

27. Puente de Jesus María, Alhóndiga, 2ª y 3ª de Vanegas, espalda de Santa Teresa la Nueva, baño de los Canónigos y la Santísima.

28. Callejon de Altuna, Gachupines, plazuela de Santa Catarina, Estanco Viejo de hombres, Parados, Tenexpa y Estanco de mujeres.

29. Callejones de Golosas, Lecuona, Celaya, Chapitel de Santa Catarina Martir, Amargura, y desde el Puente Blanco hasta Santa Catalina de Sena.

30. Calle de las Inditas, San Sebastian, esquina de Girona, San Marcos, Pajaritos y desde el Parque de la Moneda hasta Santa Cruz.

México, Marzo 17 de 1846.—*Cervantes.*

—*Nájera.* NUMERO 2871.

Mayo 22 de 1846.—*Decreto del gobierno.*—*Sobre apartado de oro y plata, y direccion de la Casa de moneda.*

El Excmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que habiéndose me dado cuenta de progresivo y decadente estado en que de largo tiempo á esta parte, se hallaba la Casa de moneda de esta capital, por la distraccion de sus fondos para emplearlos en